

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007-2023-00640-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 080014053007-2023-00640-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MILENA DEL SOL GONZALEZ

ACCIONADO: AUTECO MONTERREY MOTOS S.A.S.

PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

MILENA DEL SOL GONZALEZ, interpuso Acción de Tutela contra MONTERREY MOTOS S.A.S., con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **MILENA DEL SOL GONZALEZ** contra **AUTECO MONTERREY MOTOS S.A.S.**
- 2. SOLICITAR a MONTERREY MOTOS S.A.S., para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. HACER saber a **MONTERREY MOTOS S.A.S.**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
- 4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 5. NOTIFÍCAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00640-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MILENA DEL SOL GONZALEZ
ACCIONADO : AUTECO MONTERREY MOTOS S.A.S.

PROVIDENCIA : AUTO 05/09/2023 ADMITE

6. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bddbe447d3aaec2216bbf2f9351d56139270742fcbed9292a5613e219e735c85

Documento generado en 05/09/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico